

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LIX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión del Agua, le fue turnada en Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2011, la iniciativa que promueve reformar el **Decreto Legislativo No. 361 publicado el 30 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R;** que presenta el Diputado Jaime Yáñez Peredo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe verificaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, para llegar a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que conforme lo dispuesto por los numerales, 98 fracción I, y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión del Agua es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo del presente.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos estipulados en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**TERCERO.** Que conforme a los argumentos que presenta el Diputado Jaime Yáñez Peredo, en la parte expositiva de la antes citada iniciativa, es que si bien el marco legal de los organismos operadores es amplio, detallado y complejo en torno a los derechos y obligaciones del mismo, de sus directivos y equipo de colaboradores, así como de sus usuarios, éstos están obligados de conocerlo a detalle.

Lo anterior, es referente como sustento para un correcto desempeño de las funciones de quienes laboran en los organismos operadores, así como de las personas usuarias de este servicio público. En este mismo sentido, el diputado promovente explica que los funcionarios responsables deben comprender que el marco reglamentario vigente, puede ser susceptible de imperfecciones, además de que el entorno social es dinámico y que los conflictos de tipo ambiental se están agudizando día con día, lo que tiene como consecuencia la constante actualización del mismo. Es pertinente destacar que la finalidad primordial de éste, es la protección de los recursos hídricos y de la sociedad actual o futura, con el objeto de facilitarles una buena calidad del servicio.

Aunado a lo anterior, el legislador impulsante, reitera que algo que a veces no es explícito en algunas leyes o reglamentos, es que la principal razón de ser y motivo de la labor de cada organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es atender a la sociedad que le confiere la administración del sistema. Entonces el organismo operador de agua potable, deberá concebir y ver a la sociedad desde diversos enfoques como: usuarios, clientes, ciudadanos con poder de voto y decisión, como patrones del Organismo y copropietarios de la infraestructura, e igualmente, como corresponsables del buen o mal funcionamiento de la infraestructura y del mismo organismo operador.

En este sentido, señala que hay que tener siempre presente que las leyes, reglamentos, normas y demás instrumentos han sido creados por instituciones especializadas, o por representantes ciudadanos electos, tratando de prever y proteger eventualidades y riesgos, así como para ofrecer las mejores garantías posibles a la persona que solicita estos servicios públicos. Sin embargo, estas disposiciones legales son perfectibles y a veces aún son incompletos en algunos aspectos.

Asimismo, expone que cuando alguna ley, reglamento, norma, procedimiento, o la vigilancia para que se respete y se cumpla, es incompleta o defectuosa, suele haber quejas, inconformidades, peticiones e incluso luchas directas de la misma ciudadanía. Estas inconformidades y exigencias pueden ser de mayorías o de minorías, que pueden no tener la razón o sí tenerla. Transformar todo esto en leyes y reglamentos apropiadas, y establecer las instituciones o mecanismos para asegurar su cumplimiento, puede llevar mucho tiempo y esfuerzo. Mientras tanto, el organismo operador debe funcionar cotidianamente, por lo cual además de conocer cabal y adecuadamente el marco legal en su conjunto, corresponde al Director del organismo operador y a sus funcionarios, tener suficiente criterio y esforzarse por ser imparciales y mantener un espíritu de servicio para su comunidad y de continua previsión de eventualidades en sus sistemas.

El legislador promovente señala a modo de conclusión, que las leyes y normas se crean con el espíritu de orientar y exigir a los funcionarios; igualmente para obligar y dar derechos a usuarios y empleados del organismo operador, y a la vez proteger a quienes de otra manera estarán silenciosos y desamparados, ante posibles abusos, descuidos, corrupción, negligencia, o falta de conocimiento. Se debe entender que las leyes y el marco legal del organismo operador son para proteger los intereses, no sólo de la misma institución municipal y de las personas usuarias locales, sino de otros usuarios en la cuenca, y no sólo de la época actual, sino de generaciones por venir, que aún no logran expresar sus inquietudes ni exigir trato igualitario.

De igual forma, es importante mencionar que la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado no se apegan a los lineamientos y estructura que plantea el capítulo IV de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y es por ello que para evitar una mala interpretación de los decretos ha propuesto la actualización de los mismos.

**CUARTO.** Que quienes suscribimos el presente Dictamen coincidimos con el argumento que presenta el impulsante, respecto de salvaguardar la relación existente entre las personas que representan al organismo operador en cita, y las personas usuarias de su servicio.

En este sentido, nos dimos a la tarea de revisar en un ejercicio de derecho comparado, la iniciativa materia de este dictamen, y lo que establece actualmente el marco normativo vigente del presente organismo, bajo el **Decreto Legislativo No. 361 publicado el 30 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R.**

Percatándonos que existe un reordenamiento de los contenidos normativos en materia de orden lógico-jurídico; y por otra parte, detectamos que la iniciativa actualiza la hipótesis del Consejo Consultivo del organismo operador, conforme las últimas reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, bajo el Decreto Legislativo No. 739 de fecha 20 de octubre de 2011, realizadas al artículo 104 Ter de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, respecto a su conformación.

En este mismo orden de ideas, coincidimos con la propuesta presentada del diputado promovente, de que el Regidor de la Comisión de Agua del Honorable Cabildo, forme parte de la Honorable

Junta de Gobierno de dicho organismo, si bien en la actual legislación se contempla la participación de un regidor, la propuesta en cita, pretende una mayor especificidad en la atención del tema.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 80, 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones realizadas por la Dictaminadora, **la Iniciativa que reforma el Decreto Legislativo No. 361 publicado el 30 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El marco legal de los organismos operadores es amplio, detallado y complejo en torno a los derechos y obligaciones del mismo, de sus directivos y equipo de colaboradores, así como de sus usuarios; quienes están obligados de conocerlo a detalle.

Lo anterior, es referente como sustento para un correcto desempeño de las funciones de quienes laboran en los organismos operadores, así como de las personas usuarias de este servicio público. En este mismo sentido, es que los funcionarios responsables deben comprender que el marco reglamentario vigente puede ser susceptible de imperfecciones, además de que el entorno social es dinámico y que los conflictos de tipo ambiental se están agudizando día con día, lo que tiene como consecuencia la constante actualización del mismo. Es pertinente destacar que la finalidad primordial de éste, es la protección de los recursos hídricos y de la ciudadanía, actual o futura, con el objeto de facilitarles una buena calidad del servicio.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que en ocasiones no es explícito expresamente en algunas leyes o reglamentos, que la razón principal de la labor de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es brindar atención a la ciudadanía que le confiere la administración del sistema, por lo que el organismo operador de agua potable, deberá concebir y ver a la ciudadanía desde diversos enfoques:

El primero, como ciudadano con poder de voto y decisión, y usuario del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento con derecho al acceso al agua de calidad; así como, copropietarios de la infraestructura, e igualmente como corresponsables del buen o mal funcionamiento de ésta y del mismo organismo operador.

El segundo, con una estimación analógica a la de cliente (consumidor) de un servicio público, con capacidad de exigir calidad en el mismo.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que las leyes, reglamentos, normas y demás instrumentos jurídicos, son propuestos por instituciones especializadas y, primordialmente, por el Poder Legislativo, quienes pretenden prever y proteger de posibles eventualidades y riesgos, e igualmente ofrecer las mejores garantías posibles al ciudadano que solicita estos servicios públicos, teniendo siempre presente la premisa de que éstas son perfectibles.

En este sentido, cuando alguna ley, reglamento o cualquier disposición legal, posee lagunas, omisiones o antinomias al momento de su aplicación, suelen haber quejas, inconformidades, peticiones e incluso luchas directas de la misma ciudadanía para que éstas se vigilen y cumplan, estas inconformidades y exigencias pueden ser de mayorías o de minorías que pueden no tener la razón o sí tenerla, pero una vez detectadas las mismas, es responsabilidad de los operadores y ejecutores de las mismas asegurar su cumplimiento, mismo que requiere tiempo y esfuerzo, lo que implica que los organismos operadores funcionen de forma óptima a través de quienes estén en su dirección y sus labores técnicas con la finalidad de mantener espíritu de servicio para su comunidad, y de continua previsión de eventualidades en sus sistemas.

Finalmente, es indispensable señalar que la función orientadora del Derecho, materializado en leyes especializadas en el tema hídrico, respecto a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es la de exigir a los funcionarios, igualmente para obligar y dar derechos a usuarios y empleados del organismo operador, y a la vez proteger a quienes de otra manera estarán silenciosos y desamparados, ante posibles abusos, descuidos, corrupción, negligencia, o falta de conocimiento. Se debe comprender que las leyes y el marco legal del organismo operador son para proteger los intereses, no sólo de la misma institución municipal y de la ciudadanía local, sino de otros usuarios en la cuenca, y no sólo de la época actual, sino de generaciones por venir, que aún no logran expresar sus inquietudes, ni exigir trato igualitario.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO UNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 1º a 16; y **ADICIONA** el artículo 17 al **Decreto Legislativo No. 361 publicado el 30 de julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R;** para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.** El **Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R.** tiene personalidad jurídica y patrimonio propios para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar el sistema de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reciclaje de las mismas y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 71, 73, 76, 77, 79, 87, y 88, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en los artículos, 31 sección a) fracción XIV, 70 fracción IX, 106, y 142, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 2º.** El área geográfica que corresponde administrar al **Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R.** queda comprendida por la cabecera municipal, y será única y exclusivamente en el área de factibilidad de los servicios delimitada por previo estudio de las normas aplicables, y de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; así como, en su caso, cuando se cuente con un plan de desarrollo urbano sólo prestará dichos servicios dentro del área que el estudio arroje, ésto para asentamientos humanos nuevos.

**ARTICULO 3º.** El **Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R.** funcionará orgánicamente a través de:

I. Una Dirección General;

II. Un Consejo Consultivo, y

III. El personal técnico y administrativo que se requiera de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 4°.** El máximo órgano de gobierno del organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de **Villa de Reyes, S.L.P**, es su Honorable Junta de Gobierno, la cual, de acuerdo al **numeral 95** de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se integrará por:

**I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;**

**II. La persona titular de una Regiduría y responsable de la Comisión del Agua en el H. Cabildo;**

**III. Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua, y**

**IV. La persona que presida el Consejo Consultivo; y dos vocales del mismo, quienes serán electos por los integrantes del Consejo Consultivo del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.****

**ARTICULO 5°.** La persona titular del Ayuntamiento de **Villa de Reyes, S.L.P**, presidirá la Junta de Gobierno; y la persona titular de la Dirección General del organismo operador público, será nombrada por la Junta de Gobierno en su primera sesión; este cargo es remunerado.

La persona titular de la Dirección General hará las funciones de la Secretaría de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 6°.** La persona titular del Organismo Operador Paramunicipal denominado **Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R.** será designada por la Junta de Gobierno y nombrada en la primera sesión de la misma, a propuesta de una terna que para el efecto debe presentar la persona titular de la Presidencia Municipal; conforme lo establecido por la fracción IV del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 7°.** Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; y en caso de empate tendrá voto de calidad la persona que presida la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 8°.** La Junta de Gobierno funcionará válidamente en todas las sesiones, con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona que la presida; y la persona representante de la Comisión Estatal del Agua, requisito éste sin el cual las sesiones carecerán de validez; quienes integren la Junta de Gobierno se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; y en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocada por la persona que la presida, o por la persona titular de la Dirección General, por propia iniciativa; o a petición de dos o más integrantes de la misma.

**ARTICULO 9°.** El Consejo Consultivo se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 TER de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Una vez constituido el Consejo Consultivo, se elegirá de entre sus integrantes a quien lo presida, y dos vocales, quienes representarán los sectores de los servicios, domésticos, comerciales y de servicios; e industrial, y quienes, a su vez, representarán a este órgano ante la Junta de Gobierno del organismo operador; por cada persona propietaria se nombrará a su respectiva suplente, desempeñando sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna.

**ARTICULO 10.** La persona que presida, las propietarias y suplentes, del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento e inclusión en la Junta de Gobierno, sin posibilidad de ser reelectas; y podrán ser removidas conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 104 QUATER.

**ARTICULO 11.** El patrimonio del Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R. se constituye con los bienes que determine el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. para dicho organismo, y los que éste tenga destinados al mismo fin, así como lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

Los bienes del organismo operador serán directamente destinados a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; son inembargables y se consideran finitos.

**ARTICULO 12.** El Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R. ejercerá sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que será presidida por una persona representante del Congreso del Estado, y la persona titular de la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, S.L.P., quienes darán posesión de sus cargos a los integrantes del Organismo; todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de diez días.

**ARTICULO 13.** La Junta de Gobierno deberá aprobar su Reglamento Interno ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

El Reglamento Interno del Organismo Operador deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entre otros aspectos, contemplará lo siguiente:

- I. Estructura orgánica, en los términos del presente Decreto;
- II. Distribución de jerarquías;
- III. Procedimientos de operación interna;
- IV. Procedimientos de operación externa;
- V. Líneas de acción e interacción con las personas usuarias, y
- VI. Procedimientos de selección, contratación y separación de recursos humanos.

**ARTICULO 14.** El Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R. tendrá, sin perjuicio de lo

dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

**I. Prestar a los habitantes de la cabecera municipal descrita y delimitada, así como de las comunidades que integran el área de influencia, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos del artículo 79, con excepción de las fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;**

**II. Rendir anualmente al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P, un informe de las labores del organismo operador paramunicipal, realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior;**

**III. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;**

**IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;**

**V. Elaborar los estados financieros del organismo operador municipal;**

**VI. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a eficientizar la administración y operación del organismo operador, y, posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;**

**VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto; así como realizar todas las acciones que se requieran, directa e indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;**

**VIII. Determinar y proponer las cuotas y tarifas en términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;**

**IX. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;**

**X. Cumplir con la normatividad de la Ley de Auditoría Superior del Estado;**

**XI. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos , y**

**XII. Las demás que le asigne la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; su Decreto de creación; la legislación y reglamentos aplicables.**

**ARTICULO 15.** La Junta de Gobierno podrá determinar la desaparición del **Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, por sus siglas, O.O.A.P.V.R.** por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; o a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; así como por deficiencias o irregularidades graves que se reflejen en el suministro del

servicio, para lo cual deberá emitir un acuerdo, que deberá notificar al H. Cabildo del Ayuntamiento de **Villa de Reyes, S.L.P.**

**ARTICULO 16.** En caso de que el acuerdo señalado en el artículo anterior, sea ratificado en sesión ordinaria del cabildo, éste deberá enviar dicho acuerdo al Congreso del Estado, el que deberá proceder de inmediato, mediante decreto, a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, al Ayuntamiento de **Villa de Reyes, S.L.P.**, que prestará el servicio conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 17.** Las cuotas y tarifas deberán estar planeadas, realizadas y propuestas conforme lo que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, deberá publicar su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto Legislativo No. 502 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de diciembre de 2010.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA**

**DIP. JAIME YÁÑEZ PEREDO  
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. JULIO CESAR SALINAS TERÁN  
SECRETARIO**

**DIP. OLGA LILIANA PALACIOS PEREZ  
VOCAL**

\*Firmas del Dictamen que REFORMA el Decreto Legislativo No. 641 publicado el 9 de agosto de 1996 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se crea el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., denominado Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)